

LEY N° 9814

autorizando al Banco Central Hipotecario del Perú para celebrar operaciones de préstamo para la construcción y reconstrucción de casas-habitación para empleados y obreros en las ciudades de Lima, Callao y Balnearios adyacentes.

MANUEL PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha concedido al Poder Ejecutivo, por ley N° 9098, (1) la facultad de dictar las leyes que juzgue necesarias para solucionar los problemas que afecten a la economía del país, por razón del actual conflicto europeo, durante el receso del Cuerpo Legislativo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Banco Central Hipotecario del Perú, queda autorizado para celebrar operaciones de préstamo para la construcción y reconstrucción de casas-habitación para empleados y obreros en las ciudades de Lima, Callao y Balnearios adyacentes de conformidad con las prescripciones de la ley N° 8696, (2)

pero sin la limitación respecto de la ubicación de los inmuebles que establece el artículo 1º de dicha ley, y hasta por el máximo del préstamo que se indica en el artículo 1º de la ley N° 9161, (3) cuya ley queda prorrogada por dos años más contados desde la fecha en que vence la prórroga actual de dicha ley.

Artículo 2º—Las Reservas Ordinarias y Extraordinarias del Banco, podrán también invertirse a juicio del Directorio en Bonos de la deuda interna cualquiera que sea su plazo de amortización, quedando ampliado en esta forma el artículo 30º de la ley N° 6126. (4)

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ricardo de la Puente, Ministro de Gobierno y Policía.

Manuel C. Gallagher, Ministro de Justicia y Trabajo.

Enrique Laroza, Ministro de Educación Pública.

Julio L. East, Ministro de Hacienda y Comercio.

C. A. de la Fuente, Ministro de Guerra.

Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina.

Fernando Melgar, Ministro de Aeronáutica.

C. Moreyra y P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Godofredo Labarthe, Ministro de Agricultura.

Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.

- 1).—Ley N° 9098.—Facultando al Poder Ejecutivo, durante el receso del Congreso, para dictar leyes, mientras dure el actual conflicto europeo, con el objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación, y para celebrar convenios, acuerdos y tratados con el mismo fin, así como para negociar sobre la Convención relativa a la organización del Banco Inter-Americano.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 74.
- 2).—Ley N° 8696.—Autorizando al Banco Central Hipotecario del Perú, para conceder préstamos de dinero destinados a la construcción y a la refeción, total o parcial, de inmuebles ubicados en la zona antigua de la ciudad de Lima.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 126.
- 3).—Ley N° 9161.—Dando fuerza de ley al Decreto Supremo de 28 de junio de 1940 que autoriza al Banco Central Hipotecario del Perú para conceder préstamos de dinero, destinados a reparar inmuebles dañados o destruidos por el terremoto de 24 de mayo último.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 151.
- 4).—Ley N° 6126.—Creando el "Banco Hipotecario del Perú".—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXII.—Pág. 169.